# COPIA LEGALIZADA



#### AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO



AUTORIDAD

DE AGUA POTABLE
Y SANFAMIENTO BASICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 222/2012 La Paz, 25 de abril de 2012

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

#### VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo Nº 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley Nº 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Ápoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

#### CONSIDERANDO:

Que, emergente de la aplicación de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°152/2010 de 17 de agosto de 2010, de regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua, Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 731/2011 de 10 de agosto de 2011 de ampliación de plazo para las regularizaciones de autoabastecimiento y la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 282/2012 de 24 de diciembre de 2010, la Dirección Ejecutiva, antes de la expiración del plazo establecido, instruyo a las Áreas Técnicas de la Entidad un informe evaluación de la aplicación de las mencionadas resoluciones, habiéndose al efecto emitido el Informe AAPS 1824 –I 1187- DER 278/2012 de fecha 24 de abril de 2012 e Informe AAPS 0252- I 0165- DRA-RH 025/2012 de 20 de enero de 2012, que llega establecer las siguientes conclusiones:



- Se han presentado solicitudes de autorización y registro de industrias, que se hallan fuera del área de servicio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA, no existiendo un operador del servicio que fiscalice al sistema de autoabastecimiento, el caso amerita un estudio y evaluación.
- No todos los sistemas de autoabastecimiento, se hallan conectados al sistema de alcantarillado sanitario de una Entidad Prestadoras de Servicio de Agua EPSA y muchos de estos sistemas descargan sus aguas a cuerpos receptores sin ningún tratamiento previo.
- Existe una evidente preocupación, por la falta de información respecto al presente proceso de regularización, debido a que cursan en la Entidad notas de solicitud de registro y autorización de sectores agrícola-industriales que utilizan el agua para riego, notas de Centros Médicos y Establecimientos Educativos que cuentan con sistemas de autoabastecimiento, estas actividades ameritan un tratamiento diferenciado a la establecida en la resolución.



# COPIA LEGALIZADA



#### AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BASICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 222/2012 La Paz, 25 de abril de 2012

Que, el principio de imparcialidad consagrado en el articulo 4 inc. f de la Ley 2341 establece: "...Las autoridades administrativas actuaran en defensa del interés general, evitando todo genero de discriminación o diferencia entre los administrados", en virtud al citado principio no es admisible discriminar a sistemas de autoabastecimiento dentro del área de servicio de una EPSA y fuera del área de servicio, mas aun cuando esta discriminación solo asigna obligaciones a las que se hallan al interior de un área de servicio.

Que, la diversidad en la gestión y operación de los sistemas de autoabastecimiento de agua, establecido por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°152/2010 de 17 de agosto de 2010 requiere de una re adecuación para proseguir con su implementación, siendo necesaria la revisión de la "Guía para la regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua" aprobado por el articulo 5° de la mencionada resolución.

#### CONSIDERANDO:

Que, las resoluciones mencionadas, buscan a través de un proceso de regularización, legalizar los sistemas de autoabastecimiento que lamentablemente proliferaron de forma indiscriminada, procurando se adecuen a lo establecido en la Ley 2066 del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario artículo 76 y al Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos aprobado por Resolución Ministerial Nº 510 de 29 de octubre de 1992 artículo 63.

Que, habiéndose emitido en ese marco legal las mencionadas resoluciones, estas se hallan vigentes, en consecuencia los convenios o contratos entre Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA y personas naturales y jurídicas que cuentan con sistemas de autoabastecimiento destinados actividades industriales que efectúan sus descargas al sistema de alcantarillado de una EPSA, son validas.

Que, en relación a la aplicación de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS Nº 282/2010 de 24 de diciembre de 2010 que fija en su artículo primero la tarifa aplicable a los sistemas de autoabastecimiento por uso y aprovechamiento de los volúmenes de explotación del recurso hídrico, se llega a establecer la falta de una determinación precisa respecto de uno de los componentes de la tarifa (tratamiento de las aguas y operación del servicio), por cuanto el operador del servicio, es decir la EPSA, no esta efectuando ningún tratamiento sobre dichas aguas, entendiéndose que el cobro de la tarifa de agua dispuesta por la mencionada resolución responde a la labor de macro medición de la fuente y reporte de información a la Entidad, aspecto que debe de ser reconsiderado por cuanto no se halla plenamente reconocida por el marco legal regulatorio, la disposición de agua cruda.

Que sin embargo de la consideración que antecede, técnicamente es legal la instalación de macro medidores en los sistemas de autoabastecimiento industriales, cuando estos descargan sus aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del operador del servicio, por cuanto la lectura





Occ Co





#### AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO



AUTORIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 222/2012 La Paz, 25 de abril de 2012

del volumen de agua permitirá cuantificar la tarifa por la descarga de aguas residuales de dichas industrias.

Que, por las consideraciones expuestas es imperioso un nuevo estudio que determine la aplicación y cuantificación de una tarifa por consumo de volúmenes de agua de sistemas de auto abastecimiento, cuyas aguas no recibieron ningún tratamiento de potabilización de parte del operador del servicio, estudio que debe considerar los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que sin embargo es importante contar con información sobre identificación y registro de sistemas de autoabastecimientos industriales y volúmenes de consumo de agua, así como el grado de contaminación de aguas residuales y volúmenes de descarga a cuerpos receptores, mandato establecido en la Constitución Política del Estado en el articulo 374 que establece que "...El Estado protegerá y garantizara el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos..." y ratificado a la AAPS por DS. N° 071 de 9 de abril de 2009.

Que, en consecuencia es deber de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, revisar, evaluar, calificar y optimizar los procesos tendientes a preservar el uso adecuado del agua y disponiendo cuando corresponda la readecuación de los mismos.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Control y Fiscalización Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el artículo quinto de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS Nº 152/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, dejando sin efecto la Guía para la regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua, disponiendo en consecuencia la suspensión temporal del proceso de regularización de sistemas de autoabastecimiento destinado actividades industriales.



SEGUNDO.- Disponer la legalidad y la vigencia de la instalación de macro medidores que hubiera efectuado la EPSA a sistemas de autoabastecimiento industriales que descarguen sus aguas residuales al sistema de alcantarillado del operador, a objeto de determinar la tarifa solo la por descarga y tratamiento de aguas residuales.



#### AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

AUTORIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 222/2012 La Paz, 25 de abril de 2012

TERCERO.- Revocar la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 282/2010 de 24 de diciembre de 2010, en cuyo merito se determina que la tarifa industrial reconocida en la estructura tarifaria de las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua, se hallan plenamente vigentes y cualquier convenio de disposicion de agua cruda debe ser conocida y aprobada por la AAPS.

CUARTO.- Las Direcciones y Asesoría Legal de la Entidad deben presentar a la Dirección Ejecutiva en el plazo de 6 (seis) meses un nuevo proyecto de Guía para la regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua, para su consideración y aprobación.

Registrese, comuniquese y archivese.

toridad de Agua Potable y Sanèamiento Moridad de Agua Potable y Agua Ministerio de Medio Ambente y Agua Dr. Elias Troche Lima
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CON ROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Autordadde Agua Potable v

DAA